



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**

Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 41996

Armenia, Quindío, 25 de noviembre de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LA SEÑORA ALBA ENERIETH AGUDELO MUÑOZ - MARIA PAULA OQUENDO AGUDELO - JUAN PABLO OQUENDO MARTINEZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resoluciones No. 2021 5080; 2022 1909 y 2022 1926, respuesta Radicado IGAC No. 6017-2021-0009055-ER-000, Radicado GO 2021 6215 del 05 de diciembre de 2021, Radicado Go 20216864 del 14 de diciembre de 2021, Radicado GO 2022 3427 del 12 de julio de 2022. Solicitud Mutación de Primera – Cambio de Propietario.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: Diciembre 15 2021; 12 y 13 de julio 2022

Fecha del Aviso: Noviembre 25 de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Sra. ALBA ENERIETH AGUDELO MUÑOZ - MARIA PAULA OQUENDO AGUDELO - JUAN PABLO OQUENDO MARTINEZ

Funcionaria Competente: KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: No Procede Recurso

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-25979 del 13 de julio de 2022, se dio respuesta a la petición con Radicado



Nit: 89000464-3

## SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastró

IGAC N.º. 6017-2021-0009055-ER-000, Radicado GO 2021 6215 del 05 de diciembre de 2021, Radicado Go 20216864 del 14 de diciembre de 2021, Radicado GO 2022 3427 del 12 de julio de 2022, el cual versa en una Mutación de Primera – Cambio de Nombre en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, ya que la misma no pudo ser entregada personalmente en la dirección reportada en la petición, procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de las Resoluciones No. 2021 5080; 2022 1909 y 2022 1926 de Diciembre 15 2021; 12 y 13 de julio 2022, en respuesta a la solicitud que versa en una Mutación de Primera – Cambio de Nombre, por parte de ALBA ENERIETH AGUDELO MUÑOZ - MARIA PAULA OQUENDO AGUDELO - JUAN PABLO OQUENDO MARTINEZ, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

**ESPACIO EN BLANCO**



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro



**SISTEMA DE INFORMACIÓN**  
**CATASTRO MULTIPROPOSITO**



RESOLUCIÓN No: 2021 5080

RADICACIÓN No: 2021 6215

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 187 de 2021, la Resolución 201 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-

**CONSIDERANDO**

Que para mantener actualizada la información catastral se hace necesario actualizar el siguiente predio.

Por lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el Cambio de nombre, al predio con Dirección: **LO 1 LA PALMA PUERTO ESPEJO**, identificado con Matrícula inmobiliaria: **280-212928** y Número Predial Nacional: **630010002000000004600000000000**

**AVALUO:**

Número Predial Nacional	Área Terreno (M2)	Área Construida (M2)	Valor Avaluo	Año Avaluo
630010002000000004600000000000	84364	0	272,853,000.00	2021

**INFORMACIÓN ACTUAL**

**PROPIETARIOS:**

Propietario/Poseedor	Tipo Documento	Identificación
JUAN PABLO OQUENDO MARTINEZ	Cedula_Ciudadania	1094920958
MARIA PAULA OQUENDO AGUDELO	Cedula_Ciudadania	1094963808
HERNAN ISRAEL OQUENDO USMA	Cedula_Ciudadania	18387561
ALBA ENERIETH AGUDELO MUNOZ	Cedula_Ciudadania	24576008

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se entiende notificada a partir del momento en que se realice la anotación en la base de datos catastral de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia a los 15 días del mes de Diciembre de 2021.

Constanza Bibiana Largo Rodríguez  
Jefe de Oficina de Conservación

Atención a la ciudadanía:  
Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Página 1



Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P.630004  
Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264  
catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaría de Catastro

**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No. 2022 1909

RADICACIÓN No. 2022 3427

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".





Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1909      RADICACIÓN No: 2022 3427

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de primera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 124 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación, la Resolución 1055 de 2012.

Que por definición, las mutaciones de primera clase son las que ocurran respecto del cambio de propietario o poseedor.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el artículo 70 de la ley 1437 de 2011 establece que los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
--------	----------------	--------	-----------





Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN N°: 2022 1909 RADICACIÓN N°: 2022 3427

Table with 4 columns: ALBA ENERIETH AGUDELO MUNOZ, Cédula de ciudadanía, 24576008, INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-3427 de 12 de julio de 2022, el trámite catastral de mutación de primera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACION ANTERIOR

Table with columns: Número Predial Nacional, Dirección, Nupre, Matrícula, Título, Fecha Título, Entidad, Tipo Documento, Número documento, Propietario, Ocupante y/o Poseedor

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el Cambio de nombre,

INFORMACION ACTUALIZADA

Table with columns: Número Predial Nacional, Dirección, Nupre, Matrícula, Título, Fecha Título, Entidad, Tipo Documento, Número Documento, Propietario, Ocupante y/o Poseedor

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICACION. De conformidad con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011 el presente acto administrativo se entiende notificado el día en que se efectuó la correspondiente anotación.

El presente acto administrativo será comunicado por cualquier medio idóneo dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación, cuando el cambio de nombre haya sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho.

ARTICULO TERCERO. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.





Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

**SISTEMA DE INFORMACION**



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre  
en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1909      RADICACIÓN No: 2022 3427

ARTÍCULO CUARTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 124 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de primera clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o de la posesión de acuerdo con los respectivos documentos.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia a los 12 días del mes de julio de 2022.

**Kelly Jhoana Muñoz González**  
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: maria elena alvarez garcia

Revisó: juan diego jaramillo silva



Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004  
Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264  
catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1926 RADICACIÓN No: 2021 6864

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

**CONSIDERANDÓ**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilitó como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Atención a la ciudadanía  
Lunes a Viernes: 8:00 am a 12:00 pm y de 3:00 pm a 6:00 pm







Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

**SISTEMA DE INFORMACION**



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No:2022 1926      RADICACIÓN No:2021 6864

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de primera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 124 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación, la Resolución 1055 de 2012.

Que por definición, las mutaciones de primera clase son las que ocurran respecto del cambio de propietario o poseedor.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el artículo 70 de la ley 1437 de 2011 establece que los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
[Redacted]			

Atención a la ciudadanía.  
Lunes a Viernes de 8:30 am a 5:00 pm y de 7:00 am a 6:00 pm.



Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P.630004  
Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264  
catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Subsecretaría de Catastro



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1926

RADICACIÓN No: 2021 6864

ALBA ENERIETH AGUDELO MUÑOZ	Cédula de ciudadanía	24576008	INTERESADO
-----------------------------	----------------------	----------	------------

Solicitó (arón) mediante radicado No. 2021-6864 de 14 de diciembre de 2021, el trámite catastral de mutación de primera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010002000000004601000000000		LO 2 LA PALMA PUERTO ESPEJO		-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280212929				
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		
Cedula_Ciudadania	41533165	MARIA NELLY FRANCO DE HURTADO		

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el Cambio de nombre,

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010002000000004601000000000		LO 2 LA PALMA PUERTO ESPEJO		-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280-212929	Escritura_Publica 2999	08/11/2016	NOTARIA QUINTA DE ARMENIA	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		
Cedula_Ciudadania	1094963808	MARIA PAULA OQUENDO AGUDELO		
Cedula_Ciudadania	1094920958	JUAN PABLO OQUENDO MARTINEZ		
Cedula_Ciudadania	24576008	ALBA ENERIETH AGUDELO MUÑOZ		

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. De conformidad con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011 el presente acto administrativo se entiende notificado el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

El presente acto administrativo será comunicado por cualquier medio idóneo dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación, cuando el cambio de nombre haya sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho.

ARTÍCULO TERCERO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO CUARTO. INSCRIPCIÓN Ó INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 124 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de primera

Atenciones y radicación

Página 3



Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P.630004  
Tel:(6) 741 71 00, Línea 018000 189264  
catastro@armeria.gov.co





Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaría de Catastro

**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1926 RADICACIÓN No: 2021 6864

clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o de la posesión de acuerdo con los respectivos documentos.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia a los 13 días del mes de julio de 2022.

**Kelly Johana Muñoz González**  
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: maria elena alvarez garcia  
Revisó: juan diego jaramillo silva

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Harold Johanny Arango B.- Abogado Unidad Administrativa Especial de Castro Distrital -UAECD, Operador de la Subsecretaría de Catastro Armenia.  
Revisó y aprobó: Kelly Johana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P.630004  
Tel:(6) 741 71 00, Línea 018000 189264  
catastro@armenia.gov.co